REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **28/02/2024** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 004 **2018 00344 02**	Verbal Sumario	LAURA HERNANDEZ DELGADO	GABRIEL FERNANDO LEDESMA RAMIREZ	Auto Fija Fecha de Audiencia Inicial decreta pruebas, y ordena entrega de títulos judiciales	27/02/2024	1	
68307 40 89 002 **2019 00005 00**	Ejecutivo	DANCYN MARCELA LOPEZ MEDINA	CESAR DE JESUS PEREZ MONTERROSA	Auto Ordena Entrega de Titulo a los demandantes	27/02/2024	1	
68307 40 89 003 **2020 00204 00**	Ejecutivo Singular	ALFREDO VARGAS DOMINGUEZ	MARIA AMPARO DIAZ CHAPARRO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A y niega pago de títulos	27/02/2024	1	
68307 40 03 001 **2021 00528 00**	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA MUÑOZ GALLO	LUISA FERNANDA ROJAS JAIMES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución liquidar costas	27/02/2024	1	
68307 40 03 001 **2021 00528 00**	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA MUÑOZ GALLO	LUISA FERNANDA ROJAS JAIMES	Auto decreta medida cautelar embargo y retención	27/02/2024	2	
68307 40 03 001 **2022 00818 00**	Abreviado	INMOBILIARIA VESGA S.A.S.	WILLIAM JOSE BOSMAN LAMUS	Auto termina proceso por desistimiento y ordena comunicar al sistema policivo de Girón	27/02/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita entrega de títulos judiciales y se allegan las constancias de notificación de la demanda al extremo pasivo. Sírvase proveer. Girón, febrero 27 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal Sumario – Aumento de Cuota Alimentaria
Radicado: 680013110004**-2018-00344-02**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por este Despacho a la parte demandante mediante auto de fecha 20/01/2024, y, revisado el expediente se advierte que el vocero judicial de la parte demandante allega memorial visto en archivo PDF 027 del expediente, en el cual Mailtrack certifica la entrega de la notificación al correo Gabrielfernandoledesma2030@gmail.com el cual una vez revisados los anexos de la demanda corresponde al aportado en la constancia de no acuerdo No. 634-2021.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada no ejerció su derecho de defensa, por cuanto trascurrió el término de traslado de la demanda sin que se allegara contestación de la misma, se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C. G. del P., y en consecuencia, se **CITA** a las partes y a sus apoderados, a la audiencia única, inicial, de instrucción y juzgamiento que se celebrará el día **treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am),** en la que se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem.*

Por lo anterior, en torno al **DECRETO** de **PRUEBAS**, se **RESUELVE:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

B. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese a la señora LAURA HERNANDEZ DELGADO quien actúa en representación del menor demandante, para que rinda declaración de parte.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032,** fijado el día de hoy **28/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

C. **INTERROGATORIO DE PARTE:** CITESE al señor GABRIEL FERNANDO LEDESMA RAMIREZ como demandado para que rinda interrogatorio de parte.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan por cuanto no contestó la demanda, ni solicito pruebas.

DE OFICIO:

A. **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P., el despacho de manera oficiosa interrogará a las partes del proceso **LAURA HERNANDEZ DELGADO** y al demandado **GABRIEL FERNANDO LEDESMA RAMIREZ**.

B. **OFICIAR** al pagador del EJERCITO NACIONAL Dirección de Talento Humano para que con destino al presente proceso se sirva expedir certificación en la que se especifique, respecto del demandado GABRIEL FERNANDO LEDESMA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.077.311, lo siguiente:

1. Tipo de vinculación o contrato laboral que tiene con la entidad.
2. Detallar los ingresos que aquel percibe, con sus montos y periodicidad por concepto de salario, honorarios, bonificaciones, primas, subsidios, auxilios y/o compensaciones o por cualquier otro concepto.
3. Especificar las deducciones, descuentos, créditos de libranza y cualquier otro que se apliquen.
4. Aportar los tres (3) últimos desprendibles de nómina del demandado GABRIEL FERNANDO LEDESMA RAMIREZ. Por la secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; asimismo, que la inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos expuestos por la contraparte.

En caso de inasistencia de las partes la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso, poniéndoseles de presente que de no concurrir a la diligencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032,** fijado el día de hoy **28/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

En aras de garantizar el derecho de los intervinientes a tener acceso al expediente, si aún no lo hubiere hecho, por la Secretaría **REMÍTASE** a los canales digitales reportados por éstos: (i) el enlace por medio del cual podrán revisarlo, debiendo guardar el link que se les suministrará, para que ingresen a través del mismo a examinar el plenario, pues cualquier modificación de éste se observará en tiempo real en la carpeta que se les compartirá.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud de pago de títulos judiciales, y como quiera que, de la consulta realizada a la cuenta de depósitos judiciales, la cual antecede, se constata que para el presente asunto existen dineros en virtud de la medida cautelar decretada; por ser procedente, se ordenará la entrega, toda vez que mediante auto de fecha 26 de julio de 2022, se admitió la demanda, y, revisados sus anexos se advierte que, en la sentencia de fecha 24/02/2021 emanada del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, se fijó el valor de $200.000 como cuota alimentaria provisional, mas tres (3) mudas de ropa al año, cada una por valor de $180.000.

Así las cosas y, como quiera que el extremo demandado no se opuso a las pretensiones (no contestó la demanda), y durante el curso del proceso se han seguido causando las cuotas de alimentos, será procedente la entrega de los dineros que corresponden a las siguientes:

AÑO	CONCEPTO Y/O CUOTA	VALOR
2022[1]	CUOTA DE ALIMENTOS JULIO	$220.140
2022	CUOTA DE ALIMENTOS AGOSTO	$220.140
2022	CUOTA DE ALIMENTOS SEPTIEMBRE	$220.140
2022	CUOTA DE ALIMENTOS OCTUBRE	$220.140
2022	CUOTA DE ALIMENTOS NOVIEMBRE	$220.140
2022	CUOTA DE ALIMENTOS DICIEMBRE	$220.140
2022	MUDAS DE ROPA (3)	$594.378
2023[2]	CUOTA DE ALIMENTOS ENERO	$255.362
2023	CUOTA DE ALIMENTOS FEBRERO	$255.362
2023	CUOTA DE ALIMENTOS MARZO	$255.362
2023	CUOTA DE ALIMENTOS ABRIL	$255.362
2023	CUOTA DE ALIMENTOS MAYO	$255.362
2023	CUOTA DE ALIMENTOS JUNIO	$255.362
2023	CUOTA DE ALIMENTOS JULIO	$255.362

[1] AUMENTO SALARIO MINIMO 2022: 10.07%
[2] AUMENTO SALARIO MINIMO 2023: 16%

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032,** fijado el día de hoy **28/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

2023	CUOTA DE ALIMENTOS AGOSTO	$255.362
2023	CUOTA DE ALIMENTOS SEPTIEMBRE	$255.362
2023	CUOTA DE ALIMENTOS OCTUBRE	$255.362
2023	CUOTA DE ALIMENTOS NOVIEMBRE	$255.362
2023	CUOTA DE ALIMENTOS DICIEMBRE	$255.362
2023	MUDAS DE ROPA (3)	$689.478.48
2024[3]	CUOTA DE ALIMENTOS ENERO	$286.184,7
2024	CUOTA DE ALIMENTOS FEBRERO	$286.184,7
TOTAL		**$6.241.410**

En ese orden, se **ORDENA** elaborar y entregar la suma de **$6.241.410,** en favor de la parte demandante**.** Por la secretaría elabórense las correspondientes órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[3] AUMENTO SALARIO MINIMO 2024: 12,07%

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032,** fijado el día de hoy **28/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Girón, febrero 27 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074089002-2019-00005-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se advierte que, los legitimados por activa dentro del presente proceso, allegan poderes para ser representados, razón por la cual, se **RECONOCE PERSONERIA** a la abogada ERICA SIRLEY CONVERS ELLES, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.515.126, tarjeta profesional número 95.723 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de los demandantes CESAR STEVEN PEREZ LOPEZ, TATIANA MARCELA PEREZ LOPEZ y KAREN STEFANNY PEREZ LOPEZ, en los términos de los memoriales poder.

Por otra parte, milita solicitud de entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas la liquidación de crédito por **$48.643.016,** de las costas por **$2.533.400,** y, revisada la plataforma del Banco Agrario, en donde se constata que a favor del presente proceso reposan títulos judiciales por valor de **$34.239.566, SE ORDENA** la elaboración y entrega de dineros a la parte demandante de títulos judiciales de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	VALOR
CESAR STEVEN PEREZ LOPEZ	$11.413.188,6
TATIANA MARCELA PEREZ LOPEZ	$11.413.188,6
KAREN STEFANNY PEREZ LOPEZ	$11.413.188,6
TOTAL	$**34.239.566**

Por la secretaría elabórense y autorícense las respectivas órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032,** fijado el día de hoy **28/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e433e3a35d23bcedc3fd7e9ee802fbb78459b91b33f126186b99fe9483291**

Documento generado en 27/02/2024 05:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Girón, febrero 23 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado: 683074089003**-2020-00204-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante a través del cual se aportan las constancias de notificación de la demanda a la ejecutada, se observa que la misma no cumple con las exigencias legales, por las razones que pasan a esbozarse.

1- Respecto de la imagen de la aplicación WhatsApp, no es posible establecer, ni identificar (i) el número de celular al cual fue enviado; (ii) que el número de contacto pertenece a la ejecutada, y (iii) que el archivo adjunto contiene tanto el auto de mandamiento de pago, el escrito de la demanda, sus anexos y demás documentación necesarios para tener por cumplida la notificación.

2- Frente al envío de notificación a través de la oficina interrapidísimo, según guía número 700096298959, enviado a la dirección CALLE 21 # 28-16 BRR RIO DE ORO DE GIRÓN, la misma no contiene la constancia que en aquella se remitió además del auto de mandamiento de pago, el escrito de demanda y sus respectivos anexos, conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, no se aceptan las constancias allegadas y, por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con los presupuestos de la notificación del extremo pasivo, cumpliendo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o el art. 8º de la ley 2213 de 2022. Lo anterior, deberá cumplirlo la parte demandante dentro del término de treinta (30) días, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito, tal como lo prevé el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por otra parte, milita solicitud de la parte demandante dirigida a que se ordene la entrega de depósitos judiciales, de los dineros retenidos producto de las medidas

cautelares, petición que se **NIEGA** una vez más, toda vez que de la revisión a la foliatura se advierte que no se cumplen los presupuestos del artículo 446 del C. G. del P., conforme lo resuelto el auto de fecha 15/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032,** fijado el día de hoy **28/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e88aa9ccc205bfdfa29697697b23ed652a5ce899dfd52f3f9b0ee4924eec26d**

Documento generado en 27/02/2024 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Girón, enero 31 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003001-2021-00528-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de fecha 06/06/2023 se requirió a la NUEVA EPS, SURA EPS y centrales de riesgo para que se sirvieran informar las direcciones físicas y electrónicas de los aquí demandados, por lo tanto, la parte demandada allega notificaciones electrónicas realizadas al demandado CARLOS ANDRÉS ACEVEDO, al correo electrónico cacevedoduran@gmail.com obtenido de la respuesta de datacredito Experian PDF 031 C01 Principal y EPS SURA PDF 033 C01 Principal, y respecto de la ejecutada LUISA FERNANDA ROJAS al correo electrónico luferroja@gmail.com obtenido de la respuesta de la NUEVA EPS PDF 026 C01 Principal".

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto YACKELINE MARTINEZ AMAYA, como endosataria para el cobro judicial de la señora MARIA CAMILA MUÑOZ GALLO, presentó demanda Ejecutiva Singular contra CARLOS ANDRES ACEVEDO DURAN y LUISA FERNANDA ROJAS JAIMES, como base de la ejecución se aportó letra de cambio LC-21110341202, la cual presta mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto de 15 de febrero de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 16 de julio de 2023[1], con la notificación electrónica de los demandados; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los ejecutados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

[1] Archivos PDF 036 y 037 C01 Principal del expediente digital.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032,** fijado el día de hoy **28/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($122.000,oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032,** fijado el día de hoy **28/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3531fae3e233bbff4db55c9054d6b8666162d8594893765b9b591ece314cf90f**
Documento generado en 27/02/2024 05:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer. Girón, enero 31 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003001-2021-00528-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que la solicitud de medidas cautelares es legalmente procedente y conforme a lo establecido en el art. 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, **del sueldo** y demás dineros devengados o que tenga por devengar como contraprestación laboral, o por cualquier vínculo que tenga la demandada **LUISA FERNANDA ROJAS JAIMES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.938.854, como empleada de la empresa OUR GUARDIAN ANGELS SAS.

Limítese la medida a la suma de **DOS MILLONES SESICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($2.625.000=)**

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo al pagador y/o tesorero de dicho ente, informándole que el número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es **683072041003,** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASELE** sobre su responsabilidad patrimonial, en caso de no proceder conforme a lo aquí ordenado (art. 593-9 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032,** fijado el día de hoy **28/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46597f6fa7b84f90f866338f06e4d08c3d622a06cd362e75529373571b33caa0**

Documento generado en 27/02/2024 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega desistimiento. Sírvase proveer. Girón, enero 31 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Comisión Entrega Inmueble Arrendado – Artículo 69 ley 446 de 1998
Radicado: 683074003001-2022-00818-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que milita en la foliatura memorial de desistimiento de la diligencia de entrega de inmueble arrendado, allegado por la vocera judicial de parte actora, por cuanto se obtuvo la restitución del bien; por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C. G. del P., se **ACEPTA EL DESISTIMEINTO** del Despacho Comisorio dirigido a que cumplir con la entrega.

En consecuencia, de comuníquese a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón la presente decisión. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo acompañado de la comunicación remitida por el apoderado de la parte actora.

En firme este proveído, **ARCHIVESE** el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **032,** fijado el día de hoy **28/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc52ef0a0d0f03c652a0b37e5a025bdaaf4c29cf9e0b40447db21535140f82fc**
Documento generado en 27/02/2024 05:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica